



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2023-MPC

Casma, 18 de setiembre del 2023

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA**

**POR CUANTO:** En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la fecha.

**VISTO:** El Informe N° 125-2023-SGGA/MPC de fecha 02.06.2023 de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe N° 140-2023-GGUR-MPC de fecha 02.06.2023 de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, y el Informe Legal N° 416-2023-OAJ/MPC-JJMO de fecha 16.08.2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre la aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal que Aprueba la Prevención, Control y Eliminación de Potenciales Criaderos de Vectores en el Marco de las Enfermedades Metaxenicas en el Distrito de Casma"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la Ley N° 28607, "Ley de reforma Constitucional", establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y con sujeción al ordenamiento jurídico, dispositivo que es concordante con el artículo 1° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias.

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a la promoción y defensa (...).

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo 39° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)", la misma que concordada con el artículo 40° de la citada ley señala que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el numeral 2) del artículo 73° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades en materia de servicios públicos, locales, ejerce las siguientes funciones: 2.1) Saneamiento Ambiental, salubridad y 2.4) Programas Sociales, defensas y promoción de derechos ciudadanos.

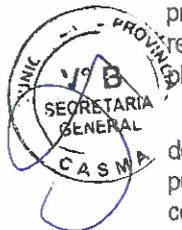
Que, de conformidad con el artículo 80° de la norma en mención, las municipalidades en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud; tienen la función de realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis. Además, el sub numeral 3.2 del numeral 3) del artículo 80° de la misma norma legal, faculta a la municipalidad distrital regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playa y otros lugares públicos locales.

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Instaura además que la salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.

Que, la acotada norma en sus artículos 87°, 79, 81° y siguientes, precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, presentándose de todas las personas naturales o jurídicas, dentro del ámbito territorial, quedando obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción. Asimismo, la citada norma precisa que las autoridades administrativas y municipales; militares y policiales; así como las particularidades están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que adquieren características epidémicas graves.

Que, a través del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se establece que "Toda persona tiene derecho irrenunciable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva (...)".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 044-2016/MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el "Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Enfermedad por el Virus del Zika – Perú 2016" en el cual se precisa las estrategias de intervención que se desarrollan en tres momentos definidos, pre epidémico, epidémico y el post epidémico; y ocho líneas de acción,



*Sobremás*



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2023-MPC

correspondiendo a los gobiernos locales las líneas de acción 5, 6 y 7 referidas a la vigilancia entomológica y control vectorial, comunicación de riesgo y promoción de la salud.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2023/MINSA, se aprueba la NTS N° 198-MINSA/DIGESA-2023 "Norma técnica de Salud para la Vigilancia Entomológica y Control de *Aedes aegypti*, vector de Arbovirosis y la Vigilancia del Ingreso de *Aedes albopictus* en el territorio nacional", la cual tiene como objetivo general "Establecer los procedimientos para la ejecución continua de la vigilancia y control entomológico de *Aedes aegypti* a nivel nacional y la vigilancia entomológica en zonas fronterizas para la detección oportuna del ingreso de *Aedes albopictus*".

Que, dentro de este contexto, debemos dejar establecido que es política de la actual gestión municipal, preservar la salud e integridad física de la población mediante la difusión y ejecución de medidas, que coadyuven a la prevención de enfermedades de todo tipo, protegiendo sobre todo la vida de los niños, mujeres y adultos mayores, del ámbito de la jurisdicción; en ese sentido, debemos señalar que existe un alto índice de pobladores que no realizan la adecuada eliminación de criaderos del zancudo transmisor del dengue, chikungunya, zika y otras enfermedades transmisibles; asimismo, que obstaculizan las actividades de vigilancia y control del vector transmisor del dengue situación que da origen a la proliferación de focos infecciones que condicionan un riesgo inminente de brote epidémico, que atentan contra la salud individual y colectiva de la población del distrito de Casma, en consecuencia, resulta necesario convocar a la población casmeña, para que permita realizar en sus domicilios la eliminación adecuada de los criaderos de zancudos, para controlar la proliferación del dengue en cualquiera de sus tipos.

Que, a razón de la normatividad citada, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental mediante el Informe N° 125-2023-SGGA/MPC de fecha 02.06.2023, da a conocer que siendo consciente de la emergencia sanitaria que se evidencia en nuestro territorio nacional y evidenciando los casos reportados de dengue en nuestra localidad; motivo por el cual, presenta el proyecto de "Ordenanza Municipal que Aprueba la Prevención, Control y Eliminación de Potenciales Criaderos de Vectores en el Marco de las Enfermedades Metaxenicas en el Distrito de Casma", para su evaluación por parte de las áreas correspondientes y posterior tratamiento en sesión de concejo municipal.

Que, al respecto, con Informe N° 140-2023-GGUR-MPC de fecha 02.06.2023, la Gerencia de Gestión urbana y Rural, informa que teniendo en cuenta lo indicado precedentemente, y habiendo revisado el proyecto de "Ordenanza Municipal que Aprueba la Prevención, Control y Eliminación de Potenciales Criaderos de Vectores en el Marco de las Enfermedades Metaxenicas en el Distrito de Casma", esta se encuentra conforme a lo recomendado y a los parámetros establecidos por las normas vigentes; motivo por el cual, remite todos los actuados para la prosecución del trámite correspondiente.

Que, en mérito a los parámetros legales establecidos, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 416-2023-OAJ/MPC-JJMO de fecha 16.08.2023, señala que luego de haber realizado el análisis jurídico al proyecto de ordenanza, se puede determinar que este se encuentra acorde a su naturaleza, conforme a las leyes de la materia; por lo que, es de opinión que resulta procedente aprobar la "Ordenanza Municipal que Aprueba la Prevención, Control y Eliminación de Potenciales Criaderos de Vectores en el Marco de las Enfermedades Metaxenicas en el Distrito de Casma"; asimismo, se eleve al Pleno del Concejo Municipal para deliberar y determinar su aprobación, en virtud de lo prescrito en el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DE VECTORES EN EL MARCO DE LAS ENFERMEDADES METAXENICAS EN EL DISTRITO DE CASMA

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar medidas y acciones para la preservación y control del Dengue, Chikungunya, Zika u otro que amerite, incluyendo la implementación de medidas de promoción y ejecución de actividades para evitar la proliferación de criaderos de larvas y zancudos *Aedes Aegypti*, a través de la vigilancia entomológica y epidemiológica, para reducir los niveles de infestación del vector. Las acciones que se contemplan en la presente Ordenanza se desarrollan dentro de la autonomía que reconoce la Ley y en concordancia con las atribuciones y competencias en materia de salud y medio ambiente, destinadas a preservar y mejorar la calidad de vida de la población de la Provincia de Casma.

##### ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

La finalidad de la presente Ordenanza es contribuir en la prevención y control de la proliferación del vector del Dengue, Chikungunya, Zika u otro vector que se identifique en la Provincia de Casma, en coordinación con la autoridad de salud, realizar



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2023-MPC

actividades de información y sensibilización para la participación de la población, estableciendo acciones de promoción de la salud.

### ARTÍCULO 3°.- ALCANCE

Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas de los sectores público y privado de la Provincia de Casma que rieguen, almacenen, acumulen agua de forma estancada o residual, es decir para la población en general de la provincia de Casma.

### CAPÍTULO II

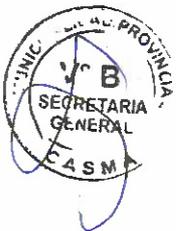
**ARTÍCULO 4°.-** Para los efectos de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- LAS VIVIENDAS DESHABITADAS:** Las viviendas donde no se encuentre persona responsable que permita el ingreso de los inspectores municipales o de salud para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados "lugares de riesgo sanitario" y será afecto de una amonestación escrita de parte de la Municipalidad Provincial de Casma o quien haga las veces en su jurisdicción.
- FAMILIAS RENUENTES:** Las viviendas donde se encuentren las personas y no permiten el ingreso de los inspectores municipales o de salud para llevar a cabo las labores de prevención, destrucción de vectores, recibirán una amonestación escrita, pago de multa y posterior a ello una interposición de denuncia por parte de la Municipalidad Provincial de Casma.
- PREDIOS BALDÍOS O SIN CONSTRUIR:** Toda persona natural o jurídica propietaria o poseedora de cualquier título de un predio baldío o sin construir, deberá cortar la hierba o maleza, libre de residuos sólidos, y todo recipiente que pueda contener agua debe ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario.
- SERVICIOS DE REPARACIÓN Y LLANTERÍA:** Toda persona natural o jurídica dedicada al servicio de reparación de llantas y otros, deberá garantizar que, dentro de sus instalaciones de servicio, como las llantas descartables y otros, se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad, así como aquellos lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.

### CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 5°.-** Los propietarios o administradores de parques públicos, privados, fuentes ornamentales, piscinas y empresas dedicadas al manejo y almacenamiento de agua, actividades de jardinería, biohuertos, viveros, establecimientos comerciales, así como la población en general, en mérito a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se encuentran obligados a:

- Mantener limpios y tapados "cuando no sean utilizados" los recipientes para el riego y almacenamiento de agua tales como: tanques, cisternas, floreros, sumideros y similares.
- Cambiar diariamente el agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general, en caso sea necesario reemplazar con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. Las jardineras, maceteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la acumulación de agua en forma estancada o residual, que favorezca la oviposición y el desarrollo del ciclo biológico del zancudo Aedes Aegypti u otros vectores.
- Conservar los bebederos para animales en las viviendas en óptimas condiciones, así como la limpieza y sustitución del agua.
- Mantener libre de obstáculos los canales en los techos y patios a fin de que no se limite el flujo del agua. Asimismo, las cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de cualquier edificación deber ser selladas para evitar acumulación de agua.
- Evitar la acumulación de agua en los buzones de los servicios públicos, tales como: electricidad, teléfono, gas, agua u otros; a efectos que se encuentren libres de obstrucciones y dotados de sus respectivas tapas.
- Evitar la proliferación de criaderos del vector transmisor en espacios públicos o privados, utilizando en el proceso de mantenimiento, componentes químicos, biológicos o físicos adecuados para evitar la proliferación del zancudo Aedes Aegypti u otro vector.
- Los propietarios, gerentes, administradores o conductores de establecimientos comerciales que en sus instalaciones que acumulen artículos que puedan convertirse en criaderos, están obligados a implementar medidas para evitar la acumulación de agua en los mismos, siendo además responsables de su permanente aseo.
- Los propietarios, responsables o conductores de piscinas públicas, privadas y de piscinas no estructurales, están obligados a implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento de agua dentro de sus instalaciones, que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del zancudo Aedes Aegypti u otro vector.
- Los vecinos, propietarios de viviendas y conductores de establecimientos comerciales, brindarán las facilidades que requiera el personal profesional o técnico municipal, debidamente identificado, para realizar la evaluación vectorial, así como presentar la documentación sustentatoria que se les solicite. Este personal encargado de las visitas deberá estar





## ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2023-MPC

correctamente identificado, a través de una autorización.

- j. Los propietarios de viviendas deshabitadas deben realizar el mantenimiento de los terrenos y edificaciones para evitar la proliferación de los criaderos del zancudo *Aedes Aegypti* u otros vectores.

### CAPITULO IV DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

**ARTÍCULO 6°.-** La Municipalidad Provincial de Casma, a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, en coordinación con la unidad orgánica respectiva del Ministerio de Salud - MINSA, realizará las siguientes acciones:

- a. Diseñar, coordinar y ejecutar actividades permanentes de lucha contra el Dengue, Chikungunya, Zika u otra que amerite, mediante inspecciones en las viviendas, espacios públicos, mercados, iglesias y establecimientos comerciales.
- b. Establecer talleres de educación y capacitación del personal, juntas vecinales, organizaciones sociales, establecimientos comerciales, comités de Vaso de Leche, líderes vecinales, entre otros, con el objetivo de prevenir y combatir los criaderos de zancudos.
- c. Activar un Comité Multisectorial Local que sea un espacio para planificar e informar las acciones de prevención y control del vector *Aedes Aegypti* u otras y, convocar la participación, si fuera el caso, del Ministerio Público y Policía Nacional para la intervención en los establecimientos comerciales, casas cerradas y/o deshabitadas o renuentes al control.
- d. Difundir, a través del portal institucional y redes sociales, mensajes de promoción de prácticas saludables y las medidas de prevención contra el riesgo de enfermarse por Dengue, Chikungunya o Zika u otras, con énfasis en adolescentes, madres, gestantes, mujeres en edad fértil y adultos mayores.
- e. Realizar visitas de control vectorial a las viviendas.
- f. Fortalecer el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables para determinar la circulación del virus y presencia del brote, así como la derivación al establecimiento de salud del MINSA, como a los establecimientos de salud públicos y privados de la jurisdicción.
- g. Ampliar la frecuencia de campañas de recojo de inservibles de los techos de las viviendas, con énfasis en los puntos críticos.
- h. Evitar la acumulación de agua por estancamiento o residual como producto de la limpieza de espacios públicos y/o de riego de parques, áreas verdes y jardines.
- i. Los propietarios de pozos sépticos u otros a fin; deberán rellenar obligatoriamente con tierra, por cada uso, así evitando la proliferación de vectores.
- j. Propietarios o directores de centros médicos, hospitales, clínicas entre otros en bien de la salud; deberán implementar medidas preventivas en las instalaciones como: mosquiteros, repelente u otros que amerite; de esa manera no ser fuente de infección.

### CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 7°.-** Se encuentra prohibido:

- a. Depositar en espacios públicos, todo tipo de residuos o desperdicios: recipientes y objetos que puedan convertirse en criaderos de Vectores.
- b. Usar recipientes para acumular agua sin desagüe, en los establecimientos de venta de flores y afines, mercados, establecimientos comerciales, grutas, iglesias y viviendas; estos recipientes deben contener arena húmeda y poseer agujeros de desagüe.
- c. Almacenar llantas, repuestos y autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y puedan convertirse en criaderos del zancudo.
- d. Mantener piscinas, fuentes ornamentales, piletas, tanques y cisternas, con agua estancada. Usar los techos de las viviendas, locales comerciales o instalaciones en general como lugar de almacenamiento de objetos en desuso.

### CAPITULO VI DE LA FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO 8°.-** La Sub Gerencia de Policía Municipal ejerce las funciones supervisoras, en virtud de lo cual, visitará e inspeccionará las viviendas, edificaciones y establecimientos públicos y privados conforme a sus atribuciones. Para estos efectos, coordinará necesariamente con la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.

La Sub Gerencia de Policía Municipal es el órgano competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.





## ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2023-MPC

### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural y a la Sub Gerencia de Policía Municipal de la Gerencia de Servicios Públicos, así como a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** INCORPORAR al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPC y modificado con Ordenanza Municipal N° 023-2016-MPC, las infracciones y sanciones señaladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, las acciones correspondientes para la activación del Comité Multisectorial Local a que se refiere el literal c) del artículo 6° de la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** DEROGAR toda disposición que se oponga a lo señalado en la presente ordenanza.

**QUINTA.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la Ordenanza, y a la Unidad de Informática la publicación en el portal electrónico de la Municipalidad: [www.municasma.gob.pe](http://www.municasma.gob.pe), en el portal electrónico del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la respectiva difusión.

**SEXTA.-** La presente Ordenanza deberá de ser de competencia provincial hasta que cada distrito adecúe sus Ordenanzas.

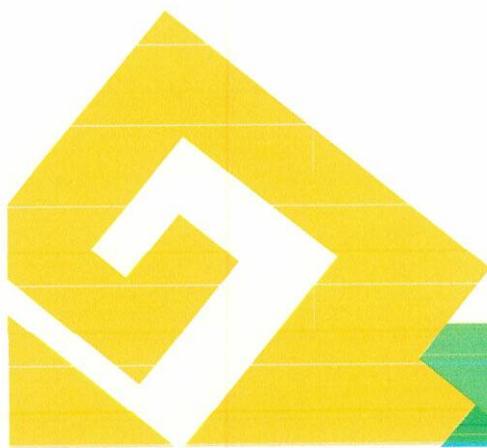
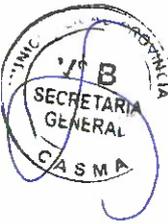
**SÉPTIMA.-** Dichas acciones y prohibiciones se deberá dar mayor énfasis en emergencias emitidas por el Ministerio de Salud, luego quedará sin efecto hasta una nueva disposición de la autoridad de salud.

**OCTAVA.-** Las entidades involucradas al cuidado, prevención, seguimiento y control; deberán designar presupuesto para afrontar caso a fines; evitando así una epidemia o caso numerosos en extremos.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
JULIO CÉSAR MELENDEZ LAZARO  
ALCALDE





**ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2023-MPC**

**ANEXO**

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)**

GERENCIA DE GESTION URBANA Y RURAL				
SUB GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL (06)				
HIGIENE Y SANEAMIENTO (06.12)				
CODIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06.12.01	Por depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos de vectores.	Preventivo	Hasta 2	Retiro y clausura por 15 días
06.12.02	Almacenar neumáticos al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos de vectores.		Hasta 2	Retiro y clausura por 15 días
06.12.03	Mantener depositados repuestos o autopartes de vehículos susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos de vectores.		Hasta 2	Retiro y clausura por 15 días
06.12.04	Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos de vectores.		Hasta 1	Retiro y clausura por 15 días
06.12.05	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciosos que atenten contra la salud de la población.		Hasta 1	Clausura por 15 días
06.12.06	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del Dengue, Zika y Chikungunya y otras enfermedades metaxénicas.		Hasta 1	Clausura por 30 días
06.12.07	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del Dengue, Zika, Chikungunya u otros vectores, en piscinas u otras instalaciones.		Hasta 2	Clausura hasta que regularice conducta infractora
06.12.08	Por no mantener hermética o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua; cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario.		Hasta 1	Clausura por 30 días
06.12.09	Por usar los techos y/o patios de las viviendas o locales como lugar de almacenamiento de objetos en desuso.		Hasta 2	Retiro y clausura hasta que regularice conducta infractora

